

D E M O S T R A C I O N D E E L M E T O D O
 con que se han de formar por regla general las Cuentas de Propios,
 y Arbitrios de los Pueblos del Reyno, para proporcionar en lo po-
 sible el mayor adelantamiento con el menor trabajo en escribir; y
 facilitar con mas prontitud su examen, liquidacion, y feneamiento
 en las Contadurias de cada Provincia, ademas de guardar unifor-
 midad con los Reglamentos respectivos; cuyo metodo manda el Consejo
 observar inviolablemente en los Pueblos bajo las advertencias, que para
 su inteligencia han intercalado de su orden.

Ciudad, Villa, ó Lugar
 de tal parte.

Provincia de N.

Cuenta, y Relacion jurada, que yo F. de tal doy à los Señores
 Justicia, y Diputados de la Junta de *Propios*, y *Arbitrios* (si
 los huviese) de esta Ciudad, Villa, ó Lugar de N. como *Deposi-
 tario*, *Mayordomo*, ó *Tesorera* que soy en virtud de legitimo nom-
 bramiento, *así* de los Caudales que han producido generalmente
 los referidos Efectos, por lo correspondiente al año proximo pasado de
 N. y han entrado en mi poder; como de las cantidades que he satis-
 fecho de ellos en virtud de los *Libramientos* formales, que se han des-
 pachado contra mí por dicha Junta; y todo con distincion es en la
 forma siguiente.

§. I. *El cargo se debe estender en tres clases,*
 à saber: Primera de los *Propios* que tenga
 cada Pueblo, expresando por nominilla el
 producto de cada Alhaja: segunda de los
Arbitrios, (si los huviere) y la tercera del
 sobrante de penas de Cámara, Renta de
 Aguardiente, ó otros cualesquier sobrantes
 pertenecientes al comun por esta orden.

1. Clase. Partidas. Primeramente son cargo tantos reales
 velloni, que han producido en todo el dicho
Propios, año los Efectos de *Propios*, que pertenecen

à esta Villa , segun resulta de el Testimonio en relacion sucinta de *Hacimientos* que presento en esta forma:

1..... Por el Arrendamiento del *Molino*, à cargo de N. tantos reales

2..... Por el del *Horno* de *Poya* tantos reales

3..... Por el de la *Casa-Matadero* (si ay estílo, ò arbitrio para arrenderla) tantos reales

Tasi de las demás partidas de Propios que huviere.

Cuyas partidas componen los mismos tantos reales , de que me hago cargo ; y es lo que han producido los referidos Propios en dicho año.....

§. II. *En la conformidad demostrada se han de comprender en la primera clase del Cargó todas las demás fincas , y efectos , que pertenezcan à los Propios ; y sus rendimientos se han de justificar con testimonio sucinto en relacion de los Hacimientos (si se huviiesen arrendado.) Y en el caso de que por falta de Postores competentes se administre alguno , se ha de presentar la cuenta original del Administrador à cuyo cargo huviere corrido , quien la deberá dar jurada , acompañandola con los Libros originales , que se le han de entregar rubricadas sus hojas del que presida la Junta , del Procurador Syndico , y el Escribano para la cuenta y razon , que debe llevar.*

Bien

2

2 Bien entendido que la Junta no deberá remitir à la Contaduría de Provincia estos Libros originales; sino que el Escribano ponga nota de estar conforme la cuenta con el tenor de ellos. Solo en el caso de resultar sospecha fundada, se pedirán tales documentos al tiempo de poner el Pliego de Reparos, para que se remitan con la satisfacción a ellos.

3 Evacuada la cuenta, los deberá volver con persona segura bajo de Recibo, por ahorrar portes de Correo, y otros gastos, à fin de que los Pueblos nunca carezcan ni la Junta de estos documentos originales; y evitar que las cuentas se hagan demasiado voluminosas: lo que solo serviría para causar confusión.

4 Esto mismo se debe entender con los Haciimientos originales, escusando pedirlos, no siendo con dicho Pliego de Reparos, y con causa justa, pues son la llave del valor de los efectos arrendables, porque debe gobernarse la Junta municipal.

5 Si sobre ellos ocurriese asunto conflictivo (que solo se deberá estimar quando medie algun perjuicio, ó interés de tercero, y quando estén evacuados todos los medios, que dicta la prudencia de un diligente Padre de familias en sus propios negocios, sin que estos ayan alcanzado à su justa resolución) se ha de remitir a la Justicia Ordinaria, à quien toca tal conocimiento, excitándosela por virtud de la Instrucción de lo que la Contaduría halle digno de reparo; y tomando aquellas providencias, que sean más conducentes, para evitar maliciosas instancias, y que la remisión à Justicia no impida el buen gobierno para lo futuro.

2. Clase. Partidas: Asimismo me hago cargo de tantos reales vellon por los mismos que han producido los *Arbitrios* tal, y tal, de que esta Ciudad (Villa, ó Lugar) usa con *Real Facultad* por arrendamiento à cargo de N. y N. como consta de el testimonio en relación de *hacimientos*, que presento: que con expresion de cada uno es su valor en la forma siguiente.

1..... Por el Arbitrio tal, que consiste en tal, tantos reales vellon.

2..... *Idem* por el Arbitrio tal, que asimismo consiste en tantos reales (ó maravedis) que se cobran sobre tal cosa tantos reales.....

Y asi de las demás partidas de Arbitrios.

Son los mismos tantos reales, que han importado los citados Arbitrios segun resulta de dichos *hacimientos*, y de que me hago cargo.....

§. III. Para justificar el rendimiento de los Arbitrios, se han de presentar con la cuenta iguales documentos à los que se previenen por lo respectivo à los *Propios*. Pero en el caso de administrarse, si alguno de ellos estuviese cargado sobre las quatro especies de abastos, se han de acompañar Certificaciones de los *Fieles* respectivos, que acrediten los consumos de cada una, si los huviere, ó de las Personas à cuyo cargo corran los *Ramos arrendables*.

Idem

3. Clase. Partidas. *Idem* tantos reales de vellon, los mis-

Sobrante de penas de Cámara, y quota de Aguardiente, ó de otros efectos pertenecientes al comun. mos que quedaron sobrantes en el año que comprende esta cuenta de la Renta de Aguardiente, después de satisfecha la *quota* à la Real Hacienda, y penas de cámara, y campo, segun se justifica del Testimonio dado por &c. en el qual consta el total producto de cada uno; lo pagado por dicha quota, y encabezamiento; y el residuo que quedò para este cargo, conforme à lo resuelto por el Consejo, en esta forma.

1..... Por el sobrante de la Renta de *Aguardiente*, tantos reales..

2..... Por el de penas de *Cámara*, tantos reales.....

3..... Por las condenaciones de campo tantos reales.....

T asi de las demás de esta naturaleza.

Cuyas partidas componen los mismos tantos reales, de que voy tambien hecho cargo.....

De forma que suma el total producto de los Propios, y Arbitrios de este Pueblo en el año que comprende esta cuenta tantos reales vellon: los tantos reales correspondientes à los Propios, y los tantos restantes al Ramo de Arbitrios, como se comprueba por los hacimientos, testimonios, y demás documentos, que se citan en sus respectivas partidas, que presento para su justificacion; y en descargo doy la siguiente *Data*.

Producto de Propios.....

Idem de Arbitrios.....

Total de ambos Ramos.....

§.IV. La data se ordenará con las mismas clases, que se figuran, y distinguen en los Reglamentos aprobados por el Consejo con acuerdo del Señor Fiscal, que se han remitido, ó remitiesen à los Pueblos, à saber: Primera, la de Salarios: segunda, la de Censos, Tributos, Pedido, Tantar, Martiniega, Ensiteusis, ó Foros: tercera, Fiestas votivas de Iglesia, y otros gastos-fijos dotados; y la quarta de los accidentales, y extraordinarios en el modo que sigue.

D Aq TIA. omo

1. Clase. Partidas. Primeramente son data de esta cuenta, y

Salarios. se me deben abonar tantos reales, que he pagado por los Salarios señalados al Señor Corregidor, y demás Señores Capitulares, ó dependientes de esta Villa (Ciudad, ó Lugar) segun resulta del Reglamento aprobado por el Consejo, y se justifica con la Libranza, y Recibos correspondientes, que presento, despachados en tal dia por la Junta en esta forma.

1..... Por el salario del Señor Corregidor, tantos reales.....

2..... *Idem* por el de los Señores Alcaldes, tantos Regidores, y Procurador Syndico (donde le tuvieran asignado) à razon de tantos reales, ó

libras à cada uno, tantos reales vellon.

3..... *Idem* por el del Escribano de Ayuntamiento, tantos reales.....

4..... *Idem* por el de los Alguaciles, tantos reales.

5..... *Idem* por el de los Juzgados, y

6..... *Idem* por el de los

7..... *Idem* por el de los

8..... *Idem* por el de los

9..... *Idem* por el de los

10..... *Idem* por el de los

11..... *Idem* por el de los

12..... *Idem* por el de los

13..... *Idem* por el de los

14..... *Idem* por el de los

15..... *Idem* por el de los

16..... *Idem* por el de los

17..... *Idem* por el de los

18..... *Idem* por el de los

19..... *Idem* por el de los

20..... *Idem* por el de los

21..... *Idem* por el de los

22..... *Idem* por el de los

23..... *Idem* por el de los

24..... *Idem* por el de los

25..... *Idem* por el de los

26..... *Idem* por el de los

27..... *Idem* por el de los

28..... *Idem* por el de los

29..... *Idem* por el de los

30..... *Idem* por el de los

31..... *Idem* por el de los

32..... *Idem* por el de los

33..... *Idem* por el de los

34..... *Idem* por el de los

35..... *Idem* por el de los

36..... *Idem* por el de los

37..... *Idem* por el de los

38..... *Idem* por el de los

39..... *Idem* por el de los

40..... *Idem* por el de los

41..... *Idem* por el de los

42..... *Idem* por el de los

43..... *Idem* por el de los

44..... *Idem* por el de los

45..... *Idem* por el de los

46..... *Idem* por el de los

47..... *Idem* por el de los

48..... *Idem* por el de los

49..... *Idem* por el de los

50..... *Idem* por el de los

51..... *Idem* por el de los

52..... *Idem* por el de los

53..... *Idem* por el de los

54..... *Idem* por el de los

55..... *Idem* por el de los

56..... *Idem* por el de los

57..... *Idem* por el de los

58..... *Idem* por el de los

59..... *Idem* por el de los

60..... *Idem* por el de los

61..... *Idem* por el de los

62..... *Idem* por el de los

63..... *Idem* por el de los

64..... *Idem* por el de los

65..... *Idem* por el de los

66..... *Idem* por el de los

67..... *Idem* por el de los

68..... *Idem* por el de los

69..... *Idem* por el de los

70..... *Idem* por el de los

71..... *Idem* por el de los

72..... *Idem* por el de los

73..... *Idem* por el de los

74..... *Idem* por el de los

75..... *Idem* por el de los

76..... *Idem* por el de los

77..... *Idem* por el de los

78..... *Idem* por el de los

79..... *Idem* por el de los

80..... *Idem* por el de los

81..... *Idem* por el de los

82..... *Idem* por el de los

83..... *Idem* por el de los

84..... *Idem* por el de los

85..... *Idem* por el de los

86..... *Idem* por el de los

87..... *Idem* por el de los

88..... *Idem* por el de los

89..... *Idem* por el de los

90..... *Idem* por el de los

91..... *Idem* por el de los

92..... *Idem* por el de los

93..... *Idem* por el de los

94..... *Idem* por el de los

95..... *Idem* por el de los

96..... *Idem* por el de los

97..... *Idem* por el de los

98..... *Idem* por el de los

99..... *Idem* por el de los

100..... *Idem* por el de los

101..... *Idem* por el de los

102..... *Idem* por el de los

103..... *Idem* por el de los

104..... *Idem* por el de los

105..... *Idem* por el de los

106..... *Idem* por el de los

107..... *Idem* por el de los

108..... *Idem* por el de los

109..... *Idem* por el de los

110..... *Idem* por el de los

111..... *Idem* por el de los

112..... *Idem* por el de los

113..... *Idem* por el de los

114..... *Idem* por el de los

115..... *Idem* por el de los

116..... *Idem* por el de los

117..... *Idem* por el de los

118..... *Idem* por el de los

119..... *Idem* por el de los

120..... *Idem* por el de los

121..... *Idem* por el de los

122..... *Idem* por el de los

123..... *Idem* por el de los

124..... *Idem* por el de los

125..... *Idem* por el de los

126..... *Idem* por el de los

127..... *Idem* por el de los

128..... *Idem* por el de los

129..... *Idem* por el de los

130..... *Idem* por el de los

131..... *Idem* por el de los

132..... *Idem* por el de los

133..... *Idem* por el de los

134..... *Idem* por el de los

135..... *Idem* por el de los

136..... *Idem* por el de los

137..... *Idem* por el de los

138..... *Idem* por el de los

139..... *Idem* por el de los

140..... *Idem* por el de los

141..... *Idem* por el de los

142..... *Idem* por el de los

143..... *Idem* por el de los

144..... *Idem* por el de los

145..... *Idem* por el de los

146..... *Idem* por el de los

147..... *Idem* por el de los

148..... *Idem* por el de los

149..... *Idem* por el de los

150..... *Idem* por el de los

151..... *Idem* por el de los

152..... *Idem* por el de los

153..... *Idem* por el de los

154..... *Idem* por el de los

155..... *Idem* por el de los

156..... *Idem* por el de los

157..... *Idem* por el de los

158..... *Idem* por el de los

159..... *Idem* por el de los

160..... *Idem* por el de los

161..... *Idem* por el de los

162..... *Idem* por el de los

163..... *Idem* por el de los

164..... *Idem* por el de los

165..... *Idem* por el de los

166..... *Idem* por el de los

167..... *Idem* por el de los

168..... *Idem* por el de los

169..... *Idem* por el de los

170..... *Idem* por el de los

171..... *Idem* por el de los

172..... *Idem* por el de los

173..... *Idem* por el de los

174..... *Idem* por el de los

175..... *Idem* por el de los

176..... *Idem* por el de los

177..... *Idem* por el de los

178..... *Idem* por el de los

179..... *Idem* por el de los

180..... *Idem* por el de los

181..... *Idem* por el de los

182..... *Idem* por el de los

183..... *Idem* por el de los

184..... *Idem* por el de los

185..... *Idem* por el de los

186..... *Idem* por el de los

187..... *Idem* por el de los

188..... *Idem* por el de los

189..... *Idem* por el de los

190..... *Idem* por el de los

191..... *Idem* por el de los

192..... *Idem* por el de los

193..... *Idem* por el de los

194..... *Idem* por el de los

195..... *Idem* por el de los

196..... *Idem* por el de los

197..... *Idem* por el de los

198..... *Idem* por el de los

199..... *Idem* por el de los

200..... *Idem* por el de los

201..... *Idem* por el de los

202..... *Idem* por el de los

203..... *Idem* por el de los

204..... *Idem* por el de los

205..... *Idem* por el de los

206..... *Idem* por el de los

207..... *Idem* por el de los

208..... *Idem* por el de los

209..... *Idem* por el de los

210..... *Idem* por el de los

211..... *Idem* por el de los

212..... *Idem* por el de los

213..... *Idem* por el de los

214..... *Idem* por el de los

§. V. Y así seguirá el del Maestro de primeras letras, Preceptor de Gramática, Medico, Cirujano, Comadre, Corregidor, ó Pregoneiro, donde los huviere respectivamente, segun el orden con que estén colocados estos Salarios en el Reglamento aprobado al Pueblo, ó Comun.

2. Clase. Partidas. Item son data tantos reales, pagados por los reditos de un Censo (dos, tres, &c.) que esta Villa tiene contra sus Propios, impuestos con Facultad Real, ó convertidos en beneficio de el Comun, cuya cantidad es la misma que corresponde por el capital de tantos reales, à razon de 3. por 100. (2. ó lo que sea) y se comprueban de las Libranzas despachadas en tal dia, y Recibos que acompañan en la forma siguiente.

1..... A N. tantos reales por los reditos del Censo de tantos reales de capital, que le pertenece, correspondientes al año de esta cuenta; consta de Libranza, y Recibo, que presenta.

2..... Item por el del Censo de tantos reales de capital, que pertenece à N. pagué à N. su Apoderado tantos reales, correspondientes al año, que cumplió en tal dia: consta de

de Libranza, y Re-
cibo à su continua-
cion.....

3..... *Item* tantos rea-
les de vellon, que ef-
ta Villa paga annual-
mente de Tributo,
Martiniega, Censo-
perpetuo, Treudo,
Foro, Pedido, ó Yan-
tar, cargado sobre tal
efecto, si tuviere hi-
poteca especial, que
posea el Comun.

Importan las partidas pa-
gadas por reditos de Censos,
Treudos, &c. los expresados tantos reales vellon.

§.VI. 1 *Siempre se ha de poner al pie, ó dor-
so de la Libranza el Recibo, para escusar
duplicacion de recados, que solo sirven de
hacer voluminosas las cuentas.*

2 *Tambien se ha de cuidar en cada clase,
en especial los salarios, de reducirles à una sola
Libranza, ó rolde, para que al margen fir-
men sus Recibos los Interesados; y en un solo
papel se tendrá por el Mayordomo de Pro-
pios el resguardo competente.*

3 *En el caso de que aya alguna paga
hecha de capitales de Censos, por averse re-
dimido, se comprenderá tambien en esta
segunda clase, presentando la Escritura de
Imposicion, y testimonio de averse cancela-
do en el Protocólo, &c.*

3. Clase. Partidas. *Idem* son data tantos reales de vellon,
pagados por los gastos causados en las festi-
vidades de Iglesia, y otros fijos, como consta
Fiestas, y
gastos-fijos.

de

de la *Relacion* del por menor de ellos , y cuenta justificada del Caballero Regidor , Comisario de Fiestas de la Ciudad (Villa , ò Lugar) y Libranzas despachadas por los Señores que componen la Junta , en la forma siguiente.

- 1..... Por la Fiesta del Corpus , tantos reales.
 - 2..... Por los del Santo Patron de esta Villa, tantos reales.
 - 3..... Por la limosna del Predicador de Quaresma tantos reales.
- T asi los demás.*

Importan las partidas pagadas por dichas *Festividades* , y *gastos-fijos* los expresados tantos reales.

3.Clase. Partidas.

*Gastos extraordi-
narios, ò acci-
dentales.*

Ultimamente doy en data tantos reales de vellon , que he pagado por gastos extraordinarios , y alterables , causados desde la fecha de *tal* hasta *tal* dia en esta forma.

- 1..... Por el reparo de las Casas-Capitulares , cuyo gasto importa tantos reales , segun la *Relacion* del Maestro de Obras , intervenida por N. diputado por la Ciudad , y por la Junta de Propios ; Libranza , y Recibo , que presento.

Idem

2..... *Idem* tantos reales por los que se han gastado en el seguimiento de tal Pleyto, intervenida por el Ayuntamiento, y Junta, segun consta de Relacion del Procurador, ó Agente de los Reales Consejos, (Chancilleria, Audiencia, &c.) Libranza, y Recibo, que acompañan à esta cuenta.

3..... *Idem* tantos reales por el coste del papel sellado, consumido en negocios de esta Villa, segun consta de relacion testimoniada, que acompaña con la Libranza, y Recibo correspondientes.

Y así de los demás.

Son los mismos tantos reales, que he pagado por lo gastado en las partidas extraordinarias, y alterables, que quedan expresadas.

§.VII. *Se pondrán con la debida expresión, especificando las partidas en cada clase por la misma orden con que están colocadas en el Reglamento, para que con facilidad la Junta Municipal de Propios, y Contaduría de Provincia puedan hacer el cotejo de cada una,*

una con lo abonado en el Reglamento.

2 Se previene, que todos estos gastos extraordinarios deben reconocerse, no solo por la Junta, sino tambien por el Ayuntamiento, como que interviene en acordar su gasto, paseando su papel para ello à la Junta: la qual por lo mismo debe tener prontas à los Ayuntamientos, quantas noticias pidan para acuarse de el manejo, y distribucion de estos fondos, sin que por esto se altere ni impida à la Junta la administracion.

De forma que suma la data de esta cuenta, segun queda demostrado, y se justifica con los recados, que se citan, y acompañan tantos reales vellon. Y compensados con los tantos reales, de que voy hecho cargo, resultan de alcance contra mí, y à favor de los efectos del Comun tantos reales de vellon, que estoy pronto desde luego à poner en el Arca de tres llaves, establecida en este Pueblo, dandoseme el resguardo conveniente al

Importa el Cargo.....	ff
Importa la Data.....	ff
Alcance contra mí.....	ff

mismo tiempo. Y juro à Dios nuestro Señor, y à esta señal de **¶** que dicha cuenta la he formado à mi leal saber, y entender, sin omitir nada en los valores de caudales publicos; ni he adatado partida, que no sea verdadera, y legitimamente pagada: por lo que me obligo à restituirla, en caso de probarse lo contrario, con el quattro tanto, salvo error de suma, ó pluma; y por verdad lo firmo en la Villa de &c. à &c.

§.VIII. 1 Puede aver partidas litigiosas, ó no cobradas por justos motivos; y en este caso se ha de hacer cargo el Mayor-domo entrada por salida en la respectiva clase de valores; y en la data las pondrà por ultima partida de ella, por no interrumpir las quattro clases generales establecidas.

2 Al mismo tiempo ha de acompanar testimonio sucinto en relacion del estado en que se hallan las diligencias sobre el cobro, ó repeticion de la partida; y la Contaduría de la Provincia encargará su breve despacho, para que le soli-

cite la Junta de Propios: pues si el defecto de cobranza consiste en omision, no se deberá admitir en data la partida, y se le sacará como alcance al Mayordomo de Propios, ó Depositario.

3 A continuacion de la cuenta dada por el Depositario en la forma que queda demostrada, pondrá fe el Escribano, ó Fiel de Fechos, de averse entrado en el Arca de tres llaves el sobrante, que resulte à favor de los caudales públicos con asistencia de la Justicia, y Diputados de la Junta, que tambien firmarán la entrada en el Libro, que debe existir en el Arca de tres llaves, y por duplicado al pie de la cuenta del Depositario; expresando en ella las monedas, en que se introduxo el caudal, como se hace en la fe de entrega de las Escrituras públicas; y será cargo de residencia en el Escribano de Ayuntamiento esta omision.

4 Con este Formulario de Cuentas tendrá la Junta de Propios unida la Instrucción de 30. de Julio de 1760. y todos los Decretos sucesivos del Consejo, para arreglarse à ellos no solo en la formacion de las Cuentas ocurrentes, sino en el manejo, administracion, y distribucion de los caudales públicos; à fin de que teniendolo todo à la vista en un legajo, ó libro, se observe con la puntualidad, y pureza, que S. M. y el Consejo desean, y conviene al bien público: único objeto de todas estas providencias, à fin de que los Pueblos conviertan en su alivio estos caudales conforme à su naturaleza. Madrid 13. de Marzo de 1764.

Es Copia del Original, que aprobó el Consejo, de que certifico.

D. Manuel Becerra.

